

**INDICE DE CAPITULOS**

Página 1

| Número<br>Capítulo | MATERIA  |
|--------------------|--|
| 1-1                | Disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento en relación con las instituciones financieras. |
| 1-3                | Accionistas. Disposiciones varias.   |
| 1-4                | Directores. Disposiciones varias.  |
| 1-6                | Sucursales y otras oficinas en el país.  |
| 1-7                | Transferencia electrónica de información y fondos.   |
| 1-8                | Horario bancario.  |
| 1-10               | Conservación y eliminación de archivos.  |
| 1-11               | Colocación de acciones en el extranjero mediante sistema de títulos representativos.                                       |
| 1-12               | Nómina de empresas calificadoras internacionales.  |
| 1-13               | Clasificación de gestión y solvencia   |
| 1-14               | Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.  |
| 1-15               | Comités de auditoría.  |
| 1-20               | Intereses y comisiones. Principios y criterios para la aplicación de su cobro.   |
| 2-1                | Captaciones e intermediación.  |
| 2-2                | Cuentas corrientes bancarias y cheques.  |
| 2-4                | Cuentas de ahorro.   |
| 2-5                | Cuentas de ahorro para la vivienda.  |
| 2-6                | Depósitos a la vista.  |

**INDICE DE MATERIAS**

Página 5

| <b>Materia</b>   | <b>Capítulo</b> |
|--|-----------------|
| <b>CARTERA DE COLOCACIONES</b>   |                 |
| Captaciones e intermediación (venta o cesión de cartera) .....   | 2-1             |
| Provisiones por riesgo de crédito. ....  | 7-10            |
| Compra de cartera de colocaciones a instituciones financieras en liquidación. ....                         | 8-7             |
| Cartera vencida. Tratamiento de colocaciones vencidas. ....  | 8-26            |
| Operaciones de leasing. ....   | 8-37            |
| Operaciones de factoraje. ....   | 8-38            |
| Colocaciones en el exterior. ....  | 13-27           |
| <b>CARTERA VENCIDA</b>   |                 |
| Cartera vencida. Tratamiento de colocaciones vencidas. ....  | 8-26            |
| Operaciones de leasing. ....   | 8-37            |
| Operaciones de factoraje. ....   | 8-38            |
| <b>CASTIGOS</b>  |                 |
| Castigos de colocaciones. ....   | 8-29            |
| Operaciones de leasing.(castigos de bienes recuperados) .....  | 8-37            |
| <b>CERTIFICACIONES</b>   |                 |
| Certificación del tipo de cambio por las entidades bancarias. ....   | 20-3            |
| <b>CHEQUES</b>   |                 |
| Cuentas corrientes bancarias y cheques. ....   | 2-2             |
| Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir. .... | 6-1             |
| Ordenes de pago del exterior y cheques viajeros. ....  | 13-3            |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Bancos y en el Decreto Supremo N° 917, de 1994, modificado por el Decreto Supremo N° 1.410, de 1996, ambos del Ministerio de Hacienda conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas, publicados en el Diario Oficial del 30 de enero de 1995 y 7 de febrero de 1997, respectivamente, estos préstamos pueden alcanzar el límite del 15% señalado, siempre que el exceso sobre el 10% del patrimonio efectivo de la institución acreedora, esté garantizado con la prenda especial de concesión de obra pública contemplada en el artículo 43 del D.F.L. N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, o bien, que sean otorgados conjuntamente por dos o más instituciones financieras, debiendo cumplir, en este caso, las siguientes condiciones:

a) Las empresas constructoras o concesionarias del proyecto, deberán estar clasificadas en las categorías A1, A2, A3 o B a que se refiere el Capítulo 7-10 de esta Recopilación, por las instituciones financieras que otorguen el financiamiento, o bien, deben calificar para alguna de ellas, entendiéndose para el efecto que así ocurre cuando reúnen los requisitos exigidos para una de esas categorías de riesgo;

b) Las empresas constructoras o concesionarias deberán comprometerse a constituir en garantía de su obligación ante la entidad crediticia, los ingresos mínimos que se generarán en la fase de explotación del proyecto de infraestructura que se encuentren garantizados por el Estado o por un seguro de carácter privado. Esta garantía tiene por único fin amparar el pago del crédito, de modo que dadas sus características, no servirá para la ampliación del margen individual de crédito establecido en el artículo 84 de la Ley General de Bancos; y,

c) Las empresas constructoras o concesionarias del proyecto deberán comprobar mediante un certificado del Ministerio de Obras Públicas o de una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia para auditar bancos, que tienen un capital no inferior al que se exige a las empresas registradas en el Ministerio de Obras Públicas en la más alta categoría, de acuerdo a los artículos 11 y siguientes del Decreto Supremo N° 15, de 1992, de dicho Ministerio.

### **3. Créditos a otra institución financiera regida por la Ley General de Bancos.**

Los créditos que una institución financiera otorgue a otra entidad financiera regida por la Ley General de Bancos, pueden alcanzar hasta el 30% del patrimonio efectivo de la institución acreedora, sea que se otorguen con garantía o sin ella.

Este margen especial dispuesto por la ley es aplicable sólo en el caso de que el deudor sea un banco o una sucursal de un banco extranjero establecido en Chile, pero no se aplica a los bancos establecidos en el exterior, aunque la entidad financiera tenga sucursales en el país o cuando se trate de una sucursal o filial de un banco chileno en el extranjero.

**CAPITULO 12-10**

**LIMITE DE INVERSIONES ARTICULO 69 LEY GENERAL DE BANCOS.**

**1. Límite de inversiones.**

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley General de Bancos, el conjunto de las inversiones que las instituciones financieras efectúen al amparo de las disposiciones de los N°s. 15, 21, 22 y 23 del mismo artículo, no pueden exceder del total de su capital pagado y reservas. El N° 18 de ese artículo deja sujeto también a este mismo límite general, la tenencia de oro amonedado o en pastas.

**2. Bienes que se incluyen.**

Las inversiones sujetas al límite de que se trata son las siguientes:

a) Inversiones en acciones o derechos en sociedades en el país, señaladas en el N° 1 del título I del Capítulo 11-6 de esta Recopilación Actualizada de Normas, exceptuadas las inversiones a que se refiere la letra c) del N° 1 del título II de dicho Capítulo, hasta por un monto equivalente al uno por ciento de los activos totales del banco.

b) Inversiones en bancos u otras sociedades en el exterior, señaladas en el N° 1 del título II del Capítulo 11-7 de esta Recopilación.

c) Los bienes que componen el activo fijo físico, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Capítulo 11-5 de esta Recopilación; y,

d) Inversiones en oro amonedado o en pastas.